

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Auto con radicado 131-0485-2020 del 9 de junio de 2020, Cornare dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN-U.I.B.**, con Nit número 890.902.916-1, representada legalmente por el señor **ABRAHAM BIRBRAGHER ZICER**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.663, a través de su Apoderado el señor **ARIE EIDELMAN HANFLING**, identificado con cédula número 70.556.394, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA –ARD-**, a generarse en el Colegio Theodoro Hertzl, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-623121, ubicado en el municipio de Envigado.

2- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita al predio de interés el día 19 de junio de 2022, generándose el informe técnico 131-1322-2020 del 10 de julio de 2020, el cual fue enviado el representante legal, en el cual se requirió la siguiente información. -*Certificado de ubicación y usos del suelo, emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Envigado.* - *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.* - *En relación con la evaluación ambiental del vertimiento: Se hace necesario que el interesado desarrolle los ítems del artículo 2.2.3.3.5.3 de del Decreto 1076 de 2015 en lo referente a:* a. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretende realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:* b. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Ajuste lo presentado excepto modelación.* c. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Presentar el certificado de factibilidad recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos: grasas y aceites, lodos que se generarán en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.* d. *Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua, los cuales deben estar acordes a los impactos valorados.* e. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma* f. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla - Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual se deberá asociar el riesgo al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a implementar*

3- Que mediante escrito con radicado 131-7721-2020 del 09 de septiembre del 2020, se da respuesta a los requerimientos establecidos en el radicado 131-1322-2020.

4- Que mediante oficio con radicado CS-131-1173-2020 del 03 de octubre del 2020, Cornare solicita a la Secretaría de Planeación de El Retiro certificado de ubicación y usos del suelo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-623121 (Antes 017-623721) ubicada en la vereda Las Palmas, con el fin de emitir concepto de solicitud de permiso de vertimiento realizado por la sociedad UNION ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN para el colegio Theodoro Hertzl, en el cual se especifique si la actividad educativa es permitida.

5- Que mediante escrito con radicado número CE-00334-2022 del 11 de enero del 2022 en el cual se solicita reunión con los encargados del trámite de vertimientos.

6- Que mediante radicado CE-06907-2022 del 02 de mayo del 2022, la parte interesada anexa carta de solicitud y anexo pago impuestos tributarios.

7- Que en escrito con radicado número CE-09498-2022 del 14 de junio del 2022, en el cual se anexa información relacionada con el expediente de vertimientos.

8- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN-U.I.B**, con Nit número 890.902.916-1, representada legalmente por el señor **ABRAHAM BIRBRAGHER ZICER**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.663, a través de su Apoderado el señor **ARIE EIDELMAN HANFLING**, identificado con cédula número 70.556.394, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA –ARD–**, a generarse en el Colegio Theodoro Hertzl, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-623121, ubicado en el municipio de Envigado.

9- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico con radicado **IT-06466-2022 del 11 de octubre de 2022**, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES:

i. Mediante Resolución 131-0498 del 06 de mayo de 2013, La Corporación OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la UNION ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLIN (COLEGIO TEODORO HERTZL), identificada con NIT No 890.902.91 6-1, a través de su Representante legal el señor ISRAEL BLUMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.124.550, en un caudal total de 0.43 L/s, distribuidos así; para uso Doméstico 0.26 L/s, para uso Doméstico (complementario - Aseo) 0.17 L/s., en beneficio de la población estudiantil y docentes de la institución establecida en el predio identificado con FMI No 001-623121, con coordenadas X: 844.100, Y: 1.170.900, Z: 2.450, X: 844.000, Y: 1.170.900, ubicado en la Vereda Carrizales del Municipio de El Retiro. Caudal para derivarse de la fuente Sin nombre ó Q. Las Palmas, en un sitio de coordenadas GPS: X: 841.180, Y: 1.171.543, Z: 2.531.

ii. Dicha concesión de aguas superficiales, se ubica en jurisdicción de Cornare.

iii. Mediante Auto 131.0485-2020 del 9 de junio de 2020 se da inicio a una solicitud de un permiso de vertimiento a la sociedad UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN, identificada con Nit número 890.902.916-1, representada legalmente por el señor ABRAHAM BIRBRAGHER ZICER, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.663, a través de su Apoderado el señor ARIE EIDELMAN HANFLING, identificado con cédula número 70.556.394, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICA –ARD–, a generarse en el Colegio Theodoro Hertzl, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-623121, ubicado en el municipio de Envigado.

iv. Por medio del escrito con radicado número 131-7721-2020 del 09 de septiembre del 2020, se allega el concepto de uso del suelo, en el cual se menciona que la educación primaria, secundaria y formación laboral se encuentra restringido.

v. El proyecto al ubicarse fuera de la jurisdicción de Cornare no posee restricciones ambientales por Acuerdos Corporativos de Cornare; sin embargo, al ubicarse en ronda hídrica, debe tener presente la normativa regional y nacional.

vi. El proyecto se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de CORNARE y Resolución 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 por CORANTIOQUIA.

vii. Teniendo en cuenta la zonificación del POMCA, el predio no presenta con incompatibilidad de usos de suelo de acuerdo con el POMCA en las áreas de uso múltiple aproximadamente 3,907 hectáreas, en las demás áreas se deberá respetar los regímenes de uso establecidos en la zonificación.

viii. El cuerpo de agua no se encuentra sujeto al PORH dentro de la jurisdicción CORNARE.

ix. El sistema de tratamiento compone de dos ramales, uno de ellos desde El Colegio, el cual posee una trampa de grasas, una canal de entrada con cribado y un tanque sedimentador y por el segundo ramal del Coliseo y Casa Kadima, dos trampas de grasa, un canal de entrada con cribado y un tanque sedimentador; ambos ramales se unen en un Tanque F.A.F.A, el cual finaliza en un tratamiento terciario que consiste en una unidad de oxidación avanzada y posterior descarga a la fuente hídrica Quebrada Palmas. El manejo de lodos se realizará por un gestor externo.

x. La fuente receptora del vertimiento es una Quebrada denominada Las Palmas, con un efluente de 0.43 L/s, de tipo doméstico, con un flujo intermitente, en un tiempo de descarga de 12 horas/día en una frecuencia de 30 días/mes.

- xi. De acuerdo a la caracterización el vertimiento, el sistema no cumple con la resolución 0631 de 2015, en los parámetros de DBO, DQO, grasa y aceites; mostrando alta demanda de oxígeno, que no puede ser degradado por medios biológicos, lo que puede generar riesgo en la fuente receptora, además se observa una concentración importante de nutrientes, de acuerdo a esto es necesario el cambio de sistema actual.
- xii. No se allegó el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a implementar.
- xiii. La estructura de descarga planteada, solamente consiste en una tubería, la cual inicialmente se encuentra sobredimensionada pues queda libre un 92,84% con el paso del caudal de diseño del efluente, además no plantea estructura de descarga ni de disipación con el fin de mitigar los efectos erosivos posiblemente generados con el efluente en la ronda hídrica de la Quebrada Palmas.
- xiv. El usuario en la Evaluación Ambiental del Vertimiento se menciona que se anexa informe de Modelación Ambiental del Vertimiento mediante el modelo matemático Streeter Phelps, no se adjuntó, ni se allegaron los análisis de los diferentes escenarios de modelación.
- xv. En el plan de gestión del riesgo del vertimiento se tuvieron en cuenta las amenazas naturales, operaciones y sociales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en

situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 8.

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado IT-06466-2022 del 11 de octubre de 2022, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De otro lado, se informo a la Corporación entre otros lo siguiente: "hasta tanto el IGAC no defina los límites intermunicipales entre El Retiro y Envigado, continúan vigentes los contemplados en la cartografía oficial actual y esto trae como consecuencia, que las dos autoridades ambientales CORNARE y CORANTIOQUIA, continúen conociendo de los asuntos ambientales, investigaciones sancionatorias y ejerciendo la autoridad como hasta al momento lo han venido realizando.

En conclusión, los trámites ambientales en caso de presentarse, del Municipio del Retiro, no podrán ser acogidos por la Secretaria de Medio Ambiente de Envigado, ya que CORNARE es la autoridad ambiental competente, hasta tanto el IGAC no se pronuncie oficialmente."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

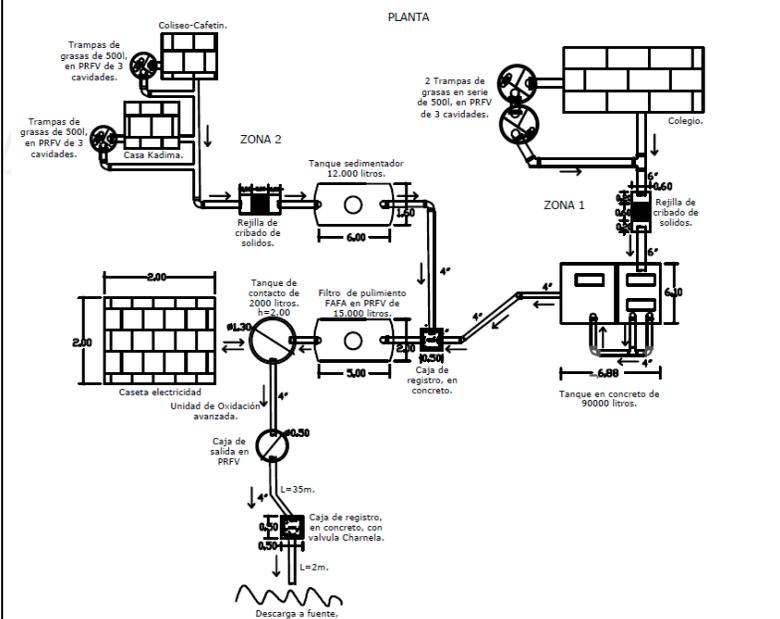
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS a UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN U.I.B., con Nit número 890.902.916-1, representada legalmente por el señor **ABRAHAM BIRBRAGHER ZICER**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.663, a través de su Apoderado el señor **ARIE EIDELMAN HANFLING**, identificado con cédula número 70.556.394, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA –ARD–**, a generarse en el **COLEGIO THEODORO HERTLZ**, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-623121, la cual se localiza en la vereda Carrizales del municipio de Envigado,

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, como se describe a continuación:

- Descripción del o los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	31	18.02	6	8
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas Coliseo Trampa de grasas Casa Kadima Trampa de grasas Colegio	Coliseo: Capacidad 500L en PRFV de 3 cavidades Casa Kadima: Capacidad 500L en PRFV de 3 cavidades Colegio: Dos trampas de grasa cada una con Capacidad de 500L en PRFV de 3 cavidades				
Tratamiento primario	Canal de entrada con cribado. Tanque sedimentador una cavidad en PRFV 12m ³ Tanque sedimentador Clarificador en concreto de 90m ³	Colegio: Canal de entrada con cribado, de 0.60m de ancho en tres secciones una de 0.20m, la segunda de 0.60 y la tercera de 0.20m. Coliseo+ Casa Kadima: Canal de entrada con cribado, de 0.60m de ancho en tres secciones una de 0.20m, la segunda de 0.60 y la tercera de 0.20m. Colegio: Tanque sedimentador Clarificador en concreto de 90m ³ de 6.10m x 6.8m. Coliseo+ Casa Kadima: Tanque sedimentador una cavidad en PRFV 12m ³ De 1.60m x 6.0m				
Tratamiento secundario	Tanque F.A.F.A con una cavidad en PRFV 15m ³	Al ingreso una caja de registro en concreto de 0.50m x 0.50m Ancho: 2.0m Longitud: 5.0m				
Tratamiento Terciario	Unidad de oxidación avanzada	Consta de un tanque de contacto de 2000 L, h=2.00 y $\Phi= 1.30m$, sale con una tubería de 4" de diámetro hacia una caja de salida en PRFV de $\Phi=0.5m$				
Estructura de descarga						
Manejo de Lodos		Del tratamiento terciario sale con una tubería de 4" en una longitud de 35m hasta una caja de registro en concreto con válvula charnela de 0.50m x 0.50x y finaliza una tubería de 4" en una longitud de 2m. Gestor de lodos externo				
Esquema del sistema de tratamiento de ARD		 <p>PLANTA</p> <p>Trampas de grasas de 500L en PRFV de 3 cavidades. (Coliseo-Cafetin, Casa Kadima, Colegio)</p> <p>ZONA 2: Tanque sedimentador 12.000 litros, Rejilla de cribado de sólidos.</p> <p>ZONA 1: 2 Trampas de grasas en serie de 500L en PRFV de 3 cavidades, Rejilla de cribado de sólidos.</p> <p>Tanque de contacto de 2000 litros, h=2.00 y $\Phi=1.30m$. Casetta electricidad, Unidad de Oxidación avanzada.</p> <p>Filtro de pulvimiento FAFV en PRFV de 15.000 litros.</p> <p>Caja de registro en concreto, L=35m.</p> <p>Caja de salida en PRFV, $\Phi=0.50m$.</p> <p>Caja de registro en concreto con válvula Charnela, L=2m.</p> <p>Tanque en concreto de 90000 litros.</p> <p>Descarga a fuente, Quebrada Las Pilitas.</p>				

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	Las Palmas	Q (L/s): 0.43	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	31	21.6	6	8	21.6	2511

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento deberá contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO TERCERO: **APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: **NO AUTORIZAR** la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, toda vez que no es una estructura de descarga ni se presentó estructura de disipación.

PARÁGRAFO: No se confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO QUINTO: **REQUERIR A UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN U.I.B.**, representada legalmente por el señor **ABRAHAM BIRBRAGHER ZICER**, a través de su Apoderado el señor **ARIE EIDELMAN HANFLING**, o quien haga sus veces, para que en termino de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la siguiente información:

1. Diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la obra de disipación para la entrega del vertimiento a la fuente hídrica Quebrada Palmas.
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema; el cual una vez avalado por la Autoridad Ambiental, deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado a la operación y estar a disposición de la Autoridad Ambiental para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la representante legal de **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN U.I.B**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

- 1) Realizar Caracterización anual a los parámetros contenidos en la Resolución N°0631 de 2015, teniendo en cuenta los términos de referencia para la presentación de informes de caracterización para vertimientos líquidos.
- 2) Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- 3) Los residuos peligrosos generados, si el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al representante legal de **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN U.I.B.**, o quien haga sus veces, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al representante legal de **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN U.I.B.**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- 2) Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
- 3) Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y Resolución 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 por CORANTIOQUIA, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN U.I.B.**, el señor **ABRAHAM BIRBRAGHER ZICER**, a través de su Apoderado el señor **ARIE EIDELMAN HANFLING**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070435214
Proceso: Trámites Ambientales.
Asunto: Vertimientos.
Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnica: Ana María Cardona Macía
Fecha 13/10/2022